



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA I

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-298/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1167/2016

Ciudad de México a, 11 de febrero de 2016.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de septiembre de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERÍODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 25 de septiembre de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG. 26 frac. I y 30  
RLFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

**RESULTANDO**

- 1.- Por Acuerdo número 115.5.2890 de fecha 21 de septiembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito con fecha 11 de septiembre del 2015, mediante el cual, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados del Acta de Notificación de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-019GYR001-N223-2015, convocada para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Plantilla Vehicular Delegación Guerrero; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



- 2 -

- 2.- La empresa inconforme [REDACTED] S.A. de C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 128001150100/4889/2015 del 20 de octubre del 2015, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/4889/2015 de fecha 30 de septiembre del 2015, manifestó que en el procedimiento licitatorio número IA-019GYR001-N223-2015, no se suscribieron contratos, toda vez que se declaró desierto el evento con fundamento en el artículo 47 de la Ley de la materia, lo que se acredita con la copia del acta publicada en la plataforma de compras gubernamentales CompraNet, e impresión de pantalla de la misma plataforma; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2015, determino la no existencia de terceros interesados. -----
- 4.- Por oficio número 128001150100/6133/2015 del 21 de octubre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 de noviembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4889/2015 de fecha 30 de septiembre del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su escrito de fecha 11 de septiembre del 2015, y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de Hechos de fecha 21 de octubre de 2015. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6293/2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, se puso a la vista de la

NOTA 1



empresas [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----

NOTA 1

- 7.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 28 de enero de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67, 73, 74 fracciones III y II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-019GYR001-N223-2015, de fecha 10 de agosto de 2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la Ley dispone que en caso de que no se presente el mínimo de proposiciones en una invitación a cuando menos tres, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas, y en caso de que solo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, siendo el caso de su mandante, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo del artículo 43 de la Ley de la materia. -----

*[Handwritten marks]*

Que se permitió la entrega de la propuesta de la C. Alma Danira Fernández Nava, de manera presencial, aún y cuando el procedimiento fue electrónico, aduciendo el servidor

- 4 -

público responsable que el artículo 26 Bis inciso III de la Ley, permite cambiar el procedimiento a uno de carácter mixto, ordenando el Lic. Cesar Añorve B., se aceptara una propuesta presencial.-----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----**

Que no hubo etapa de Junta de Aclaraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que el inconforme manifiesta que la contratación debió efectuarse con su representada fundando su percepción en el artículo 43 fracción III párrafo segundo y fracción V párrafo segundo de la Ley de la materia; afirmando que cumple con lo requerido por la convocante, hecho para el cual "NO" se encuentra facultado y sin embargo realiza dicha afirmación, aunado a ello manifiesta "o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo", sin embargo, es de señalar que la propuesta presentada por el inconforme asciende a \$2,988,083.44, incluyendo IVA, importe superior al techo presupuestal contenido en el dictamen presupuestal previo, por la cantidad de \$1,938,453.96, incluyendo IVA, con el que cuenta la Delegación, motivo por el cual la convocante no se encontró en posibilidad de asignar al inconforme.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

1.- Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 11 de septiembre del 2015, visibles a fojas 009 a la 033 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR001-N223-2015, de fecha 10 de agosto de 2015; Acta de Fe de erratas al Acta de Fallo de la Invitación que nos ocupa, de fecha 10 de agosto de 2015; Oficio número 128001150100/5791/2015 de fecha 3 de septiembre de 2015; Acta de Apertura de Proposiciones Técnica y Económica de la Invitación de mérito de fecha 8 de septiembre de 2015; Pantalla del Sistema CompraNet; Anexo 8 Proposición Económica de las empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y de la C. JULIA GONZALEZ OLEA persona física; Escritura Pública número 24,921 de fecha 27 de enero de 2004, y anexo. ----

NOTA 1

2.- Las presentadas por la entidad convocante, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de octubre de 2015, visible a fojas 087 a la 117 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR001-N223-2015; Acta de Apertura de Proposiciones Técnica y Económica de la Invitación de mérito, de fecha 8 de septiembre de 2015; Pantalla del Sistema CompraNet; Anexo 8 Proposición Económica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y de la C. JULIA GONZALEZ OLEA persona física; Acta de Fallo de la Invitación de mérito, de fecha 10 de agosto de 2015; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio número 0479291-2015; Anexo referente al numeral 3.3 propuesta técnica, inciso C)-----



- VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa impetrante consistentes en que *"...EN CASO DE QUE NO SE PRESENTEN EL MÍNIMO DE PROPOSICIONES, SEÑALADO... SE PODRÁ OPTAR POR DECLARAR DESIERTA LA INVITACIÓN, O BIEN, CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO Y EVALUAR LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EN CASO DE QUE SOLO SE HAYA PRESENTADO UNA PROPUESTA, LA CONVOCANTE PODRÁ ADJUDICARLE EL CONTRATO SI CONSIDERA QUE REÚNE LAS CONDICIONES REQUERIDAS, (ES EL CASO DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROCAR, S.A. DE C.V., FUIMOS LA ÚNICA QUE PRESENTÓ ELECTRÓNICA SU PROPUESTA), O BIEN PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTE ARTÍCULO. POR LO QUE SE DESPRENDE QUE SE REALIZÓ UN ANÁLISIS TÉCNICO PARA DAR RESULTADO DE SOLVENCIA Y EL ECONÓMICO NO SE LLEVA A CABO POR QUE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROCAR, S.A. DE C.V., EL ECONÓMICO ES DE MENOR VALOR PARA EL IMSS (sic)..."*, resultan infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al no adjudicar el contrato objeto de la Invitación que nos ocupa, en el Acto de Fallo de fecha 10 de agosto de 2015, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

*..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integra el expediente en que se actúa, remitidas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de octubre de 2015, en particular el Acta de Fallo de la Invitación que nos ocupa, de fecha 10 de agosto de 2015; visible a fojas 100 y 101 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área Convocante respecto a la evaluación realizada a la propuesta de la empresa inconforme asentó, lo siguiente: -----

*48*



**ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
No. IA-019GYR001-N223-2015  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AUTOMOTRIZ**

En Acapulco, Gro., siendo las dieciséis horas del día diez de agosto de dos mil quince, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610 Acapulco, Gro., se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo de la Convocatoria de Invitación a cuando menos Tres Persona indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 40, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9 de la convocatoria que regula el proceso licitatorio, se realizó el análisis de la proposición técnica y económica, procediéndose a la elaboración del fallo, el cual se da a conocer en este acto.

**DICTAMEN TÉCNICO**

**I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.** A continuación se relacionan las propuestas que fueron revisadas por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y que resultaron aceptadas por cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria de este procedimiento:

LICITANTE	RESULTADO
[REDACTED] S.A. DE C.V.	SOLVENTE
C. ALMA DANIRA FERNANDEZ NAVA	SOLVENTE

NOTA 1

Con fundamento en los artículos 134 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 Fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 40, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con el análisis de las propuestas técnica y económica recibidas por los Licitantes participantes, efectuado por el Departamento de Servicios Generales, como responsable del Área Requiriente del servicio, motivo de la presente Invitación a Cuando Menos Tres Personas, se procede a evaluar económicamente las propuestas solventes presentadas, determinándose lo siguiente:

**DICTAMEN ECONÓMICO**

No se lleva a cabo el análisis económico en virtud de que no se cuenta por lo menos con tres propuestas susceptibles de analizar, lo anterior fundamentado en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tal como se señala a continuación:

**"Artículo 43.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

**III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación."

**FALLO**

RESULTADO DE LA LICITACIÓN
Se declara desierta la presente contratación con fundamento en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**RESUMEN DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-019GYR001-N223-2015**

RESUMEN GENERAL	
PARTIDAS SOLICITADAS	1
PARTIDAS ASIGNADAS	0
PARTIDAS DESIERTAS	1
% ASIGNACION	0%

Documental de la cual se desprende que la convocante señaló que las propuestas de los licitantes participantes resultaban solventes, sin embargo, no se llevó a cabo el análisis económico en virtud de que no se contaba por lo menos con tres propuestas susceptibles de analizar, fundamentando su actuación en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación de la convocante que se ajustó a la normatividad que rige la materia, en atención a lo siguiente:

El artículo 43 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere lo siguiente:

*"Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:*

*III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;*

*En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;*

Precepto legal que dispone que para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, en una invitación a cuando menos tres personas, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente, y en el caso que no se presente el mínimo de proposiciones señalado anteriormente, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas, y en caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien, proceder a la adjudicación directa; esto es, la convocante, considerando las hipótesis anteriores, podía determinar lo siguiente: 1. declarar desierta la invitación; 2 Continuar con el procedimiento evaluando las proposiciones presentadas; o bien, 3. Si solo se contaba con una propuesta se podía adjudicarle si resultaba solvente, y 4. proceder a la adjudicación directa. -----

Así las cosas, al determinar la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, declarar desierta la invitación que nos ocupa, en atención a que no se presentaron tres propuestas en la referida invitación, se apegó a lo dispuesto en el precepto legal invocado, ya que dicha determinación es una facultad discrecional que tiene la convocante, pues como ya se señaló, el artículo en estudio establece diversos supuestos, por los que la convocante puede optar en caso de que no se presenten tres propuestas. Entendiéndose a la expresión podrá, como la capacidad o facultad que tiene una persona para ejecutar algo, y en caso que nos ocupa, la convocante con las facultades que le confiere el propio artículo, determinó declarar desierta la invitación de mérito. -----

Resultando errónea la apreciación de la inconforme de ser obligación de la convocante el adjudicar una propuesta en un procedimiento de invitación, por el simple hecho de haberse presentado una o dos propuestas, toda vez que dicha obligación no se encuentra estipulada en el precepto legal invocado, de ahí que resulte infundado el argumento que se analiza, con el que pretende la inconforme se le adjudique el contrato respectivo, por el hecho de ser la única propuesta presentada. -----

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidas en su escrito inicial, y que las hace consistir principalmente en el hecho de que:  
"...AL IGUAL EL LIC. CESAR AÑORVE BAÑOS ENCARGADO DE LA JEFATURA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1167/2016

ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN GRO. SE PRESENTÓ PREGUNTANDO A AMBAS PARTES QUE COMO SE HABÍA PRESENTADO INFORMÁNDOLE QUE [REDACTED] S.A. DE C.V., ELECTRÓNICO COMO LO REFERÍA AL PRINCIPIO LA SOLICITUD IMPRESA, Y DIRIGIÉNDOSE A LA SRA. ALMA DANIRA FERNÁNDEZ NAVA, Y ELLA LE REFIRIÓ QUE LO TENÍA PRESENCIAL POR LO QUE LE PIDO UN RECESO, NEGÁNDOLE LA LIC. CASTREJÓN G. (A.A.Q.R), PERO EN UNOS MOMENTOS NUEVAMENTE LE PIDIÓ PIDIÉNDOLE QUE SALIERAN OTRAS PERSONAS Y AL REGRESAR MENCIONO QUE EL ARTÍCULO 26 BIS INCISO III, PODÍA CAMBIAR LOS TÉRMINOS Y ORDENANDO QUE FUERA MIXTO, CON BASE AL ART. 27... EL LIC. CESAR AÑORVE B. SE PRESENTO PARA ODEENAR QUE FUERA ACEPTADO UNA PROPUESTA QUE EN PRINCIPIO SE SOLICITÓ ELECTRÓNICA Y DESPUÉS PRESENCIAL, DESPUÉS DE CERRAR LAS PUERTAS, EL CAMBIA EL PROCESO A SU ANTOJO SIN INFORMAR COMO REFIERE EL ARTÍCULO 27 ANTERIORMENTE MENCIONADO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA....", dichas manifestaciones se determinan inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado, toda vez que en efecto, como lo expone el inconforme en su escrito inicial, que la convocante permitió la presentación de una propuesta de manera presencial, cuando que el procedimiento de invitación se convocó electrónico, según se advierte de la precisión realizada a la propia convocatoria, al tenor siguiente:-----

NOTA 1

Debe decir:

PROGRAMA DE ACTOS			
EVENTOS	FECHAS	HORAS	LUGAR
Envío de preguntas y consulta de Bases	04/08/2015 AL 07/09/2015	8:00 a 16:00 horas	Av. Ruiz Cortines S/N, Colonia Infonavit Alta Progreso, C. P. 02300 Acapulco, Guerrero, con número de teléfono 01-744-445-5128 y 445-51-38
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	08/09/2015	12:00 horas	
Fallo	09/09/2015	16:00 horas	

Firma del contrato	Con fundamento en el Artículo 46 de la LAASSP, el contrato se firmará dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo
Reducción de Plazo	NO
Tipo de invitación	Electrónica (Artículo 26 Bis Fracción II, de la LAASSP)
Forma de Presentación de las Proposiciones	Electrónica (artículo 26 Bis fracción II de la LAASSP), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público Para la presente invitación a cuando menos tres personas no se recibirán propuestas enviadas a través de servicio postal o de mensajería

Handwritten signatures and initials





De donde se tiene que la convocante determinó modificar el tipo de invitación, para concluir que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la forma de presentar las proposiciones sería electrónica, con fundamento en el artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

*"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:*

*I. ...*

*II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.*

*La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y*

Precepto legal que establece que, en tratándose de procedimientos electrónicos, exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de Compranet, no obstante lo anterior, la convocante permitió la participación de un licitante que presentó su propuesta de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 8 de septiembre de 2015, visibles a fojas 091 y 092 del expediente en que se actúa, según se advierte, en los términos siguientes:-----

MEXICO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
ACTA DE EVENTO DE APERTURA DE PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS IA-019GYR001 N225-2015  
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO AUTOMOTRIZ 2015



En la ciudad y Puerto de Acapulco, Gro., siendo las doce horas del día **ocho de septiembre de dos mil quince**, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Av. Ruiz Cortines S/N, colonia Infonavit Alta Progreso, Código Postal 39610 en Acapulco, Guerrero, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de la presente Invitación a cuando menos Tres Personas en observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 Fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 40, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.-----

Este acto fue presidido por la Dra. Areli Reynosa Rojas, Jefe del Departamento de Suministro y Control del Abasto, servidor público designado por la Convocante, el presidente fue asistido por los funcionarios Públicos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta.

Acto seguido se procedió a verificar el envío de las proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), (Anexo 1) y posteriormente se recibieron las propuestas recibidas en forma presencial de los Licitantes que a continuación se detallan:-----

No.	NOMBRE DEL LICITANTE	FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
1	[REDACTED] S.A de C.V.	Electrónica
2	C. Alma Danira Fernández Nava	Presencial

Se procedió a la apertura de la proposición recibidas por parte del Sistema Compranet, haciendo la aclaración que se hace una recepción cuantitativa de la documentación presentada, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de la propuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicio de Sector

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1167/2016

- 10 -

A las documentales antes insertadas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que en la invitación que nos ocupa, solo se podían recibir propuestas electrónicas, sin embargo, la convocante en franca contravención a lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción II de la Ley de la materia, antes transcrito, permitió la participación de la licitante ALMA DANIRA FERNÁNDEZ NAVA, de manera presencial, según se advierte del acta de presentación de propuestas, antes reproducida. -----

Sin embargo, pese a la contravención anterior, en el caso que nos ocupa, y en aras de la economía procesal se determina no declarar la nulidad del acto de presentación y apertura de propuestas, puesto que sería para el único efecto de que no se considere la propuesta de la C. ALMA DANIRA FERNÁNDEZ NAVA, persona física, por presentarse de manera presencial y ser una licitación electrónica, no obstante el resultado del acto de fallo de la invitación que nos ocupa, no beneficiaría a la hoy inconforme, habida cuenta que como se analizó en el considerando anterior, la convocante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 fracción III de la Ley de la materia, tiene la facultad de optar por alguno de los supuestos ahí señalados, sin que dicho precepto la obligue a adjudicar a la única propuesta solvente. -----

Aunado a lo anterior, en su informe circunstanciado la convocante señala que la propuesta del inconforme excede el monto de \$1,938,453.96, por lo tanto estaba imposibilitado a adjudicar la citada propuesta; lo que acreditó con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo, visible a fojas 75, de los autos administrativos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES** - Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

*[Handwritten signature]*

- 11 -

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-019GYR001-N223-2015 de fecha 10 de septiembre 2015, en la parte que el inconforme pretende que es, la adjudicación de su propuesta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido*

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba, la reposición del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas sería para el único efecto de que no se permita la propuesta presentada por la C. ALMA DANIRA FERNÁNDEZ NAVA, persona física, sin que dicha situación modifique el resultado del acto de fallo. -----

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- El inconforme acredita parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad de su acto con las excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-**

Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados del Acta de Notificación de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-019GYR001-N223-2015, convocada para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Plantilla Vehicular Delegación Guerrero, respecto de su adjudicación. -----

NOTA I

**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperante los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados del Acta de Notificación de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-019GYR001-N223-2015, convocada para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Plantilla Vehicular Delegación Guerrero, respecto a la aceptación de la propuesta de la C. ALMA DANIRA FERNÁNDEZ NAVA. -----

**CUARTO.-**

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-**

La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----





- 13 -

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Calle Avena No. 61, Colonia Esmeralda, C.P. 09810, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal. Personas Autorizadas: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

Lic. José Zavala Escamilla, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Adolfo Ruiz Cortines s/n, Col. Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, tel.: 01 744 4 45 51 38 y 28, fax: 01 744 4 45 51 28.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Lic. José Luis Ávila Sánchez.- Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Cuauhtémoc No. 95, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco Guerrero.- tel. (0174) 83-51-65, 83-88-88 ext. 142.

Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guerrero.

